



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2020-0589.

Para lo pertinente, observa el Despacho que conforme se acredita con el escrito allegado el 12 de julio pasado, el demandado **Humberto Ruíz** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y dentro de la oportunidad otorgada no contestó la demanda ni pagó de la obligación que se ejecuta, por lo que viable sería que se profiriera el auto previsto en el numeral 3° del art. 468 del CGP.

No obstante, previo a resolver sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución, la parte actora acredite haber sufragado ante la entidad registral, las expensas que se requieren para que se inscriba la cautela ordenada sobre el inmueble hipotecado o, en su defecto, aporte certificado de tradición en el que conste el registro de la medida.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en
el **Estado No. 094**
Hoy **18-08-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

**Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cdb5a57cc328aef63bdaa66df3fc86668ebec7d7e3befbe62414212bc812**
Documento generado en 17/08/2021 04:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>